



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 013 C.M. 2016-00109

Estando el proceso al despacho y una vez revisado, se resuelve:

Se **requiere** a la Oficina de Apoyo para que de inmediato cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de abril de 2023, numerales 8, 10, 11, y 13.

Proceda de conformidad la secretaria.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por el secuestre y la Secretaria de Movilidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/10/2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bf3ee7586fcc847d0e2303fd43415b90896906f4ad2f73c72093595440ca66**

Documento generado en 04/10/2023 08:39:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 013 C.M. 2016-00109

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que, para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 25 de agosto de 2016 folio 69, partiendo del capital líquido y

tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 9 de agosto de 2016 al 11 de abril de 2023.

En consecuencia, el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$162.731.727,39** con corte al 11 de abril de 2023, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/10/2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b17e2df75e21a796b6e5e037e2947e034a59beb445b6509d38c7adf617c9e2**

Documento generado en 04/10/2023 08:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlLiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
10/08/2016	26/08/2016	15	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 57.993.920,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 662.115,39	\$ 6.991.439,12	\$ 0,00	\$ 67.029.308,12
25/08/2016	25/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 4.441,03	\$ 7.035.580,14	\$ 6.329.323,73	\$ 60.744.725,41
26/08/2016	31/08/2016	6	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 264.846,15	\$ 9.711.102,57	\$ 0,00	\$ 61.009.571,57
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.324.230,77	\$ 2.295.333,34	\$ 0,00	\$ 62.333.802,34
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.404.644,93	\$ 3.986.978,27	\$ 0,00	\$ 63.738.447,27
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.359.333,80	\$ 5.059.312,06	\$ 0,00	\$ 65.097.781,06
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.404.644,93	\$ 5.463.956,99	\$ 0,00	\$ 66.502.425,99
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.424.066,91	\$ 7.888.023,90	\$ 0,00	\$ 67.926.492,90
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.286.253,98	\$ 9.174.277,88	\$ 0,00	\$ 69.212.746,88
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.424.066,91	\$ 10.598.344,79	\$ 0,00	\$ 70.636.813,79
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.377.593,28	\$ 11.975.938,07	\$ 0,00	\$ 72.014.407,07
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.423.513,05	\$ 13.399.451,13	\$ 0,00	\$ 73.437.920,13
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.377.593,28	\$ 14.777.044,41	\$ 0,00	\$ 74.815.513,41
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.404.088,89	\$ 16.181.133,29	\$ 0,00	\$ 76.219.602,29
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.404.088,89	\$ 17.585.222,18	\$ 0,00	\$ 77.623.691,18
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.358.795,70	\$ 18.944.017,88	\$ 0,00	\$ 78.982.486,88
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000752006	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.357.718,41	\$ 20.301.736,29	\$ 0,00	\$ 80.340.205,29
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.303.589,05	\$ 21.605.325,34	\$ 0,00	\$ 81.643.794,34
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.336.342,50	\$ 22.941.667,84	\$ 0,00	\$ 82.980.136,84
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.331.830,51	\$ 24.273.498,35	\$ 0,00	\$ 84.311.967,35
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000720832	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.219.222,81	\$ 25.492.721,17	\$ 0,00	\$ 85.531.193,17
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.331.266,22	\$ 26.823.987,99	\$ 0,00	\$ 86.355.456,99
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.277.387,31	\$ 28.101.374,70	\$ 0,00	\$ 88.139.843,70
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.317.703,92	\$ 29.419.078,62	\$ 0,00	\$ 89.457.547,62
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.266.427,42	\$ 30.685.506,04	\$ 0,00	\$ 90.723.975,04
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.294.448,55	\$ 31.979.954,59	\$ 0,00	\$ 92.018.423,59
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.289.329,03	\$ 33.269.283,62	\$ 0,00	\$ 93.307.752,62
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.240.572,39	\$ 34.509.856,02	\$ 0,00	\$ 94.548.325,02
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.271.654,45	\$ 35.781.510,46	\$ 0,00	\$ 95.819.979,46
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.222.888,65	\$ 37.004.399,12	\$ 0,00	\$ 97.042.868,12
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.258.500,08	\$ 38.262.899,20	\$ 0,00	\$ 98.301.369,20
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000693262	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.244.776,35	\$ 39.507.635,55	\$ 0,00	\$ 99.546.104,55
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.152.200,91	\$ 40.659.836,46	\$ 0,00	\$ 100.698.305,46
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.256.781,71	\$ 41.916.618,17	\$ 0,00	\$ 101.955.087,17
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.213.467,51	\$ 43.130.085,68	\$ 0,00	\$ 103.168.554,68
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.255.062,74	\$ 44.385.148,42	\$ 0,00	\$ 104.423.617,42
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.212.357,92	\$ 45.597.506,34	\$ 0,00	\$ 105.635.975,34
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.251.623,01	\$ 46.849.129,34	\$ 0,00	\$ 106.887.598,34
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.253.916,43	\$ 48.103.045,77	\$ 0,00	\$ 108.141.514,77
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.213.467,51	\$ 49.316.513,28	\$ 0,00	\$ 109.354.982,28
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000692045	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.241.289,42	\$ 50.557.802,70	\$ 0,00	\$ 110.596.271,70
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000682026	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.197.853,19	\$ 51.785.155,89	\$ 0,00	\$ 111.793.624,89
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.230.358,26	\$ 52.985.514,16	\$ 0,00	\$ 113.023.983,16
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.222.288,22	\$ 54.207.802,38	\$ 0,00	\$ 114.264.271,38
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000681966	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.159.055,29	\$ 55.366.857,67	\$ 0,00	\$ 115.405.326,67
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.232.661,57	\$ 56.599.519,24	\$ 0,00	\$ 116.637.988,24
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.178.391,15	\$ 57.777.910,38	\$ 0,00	\$ 117.816.379,38
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.188.714,12	\$ 58.966.624,50	\$ 0,00	\$ 119.005.093,50
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.146.432,20	\$ 60.113.056,70	\$ 0,00	\$ 120.151.525,70
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.184.646,61	\$ 61.297.703,31	\$ 0,00	\$ 121.336.172,31
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000646443	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.194.519,05	\$ 62.492.222,36	\$ 0,00	\$ 122.530.691,36
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000646365	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.159.833,62	\$ 63.651.575,99	\$ 0,00	\$ 123.690.044,99
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 57.993.920,00	\$ 0,00	\$ 2.044.549,00	\$ 1.182.902,36	\$ 64.834.		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 013 C.M. 2018-00995

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 05/10/2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e2b3783bf31147f630d3e19f8e9ab6e3ea94caa83b6845d4dbd96af5cd2a35**

Documento generado en 04/10/2023 08:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 014 C.M. 2016-01039

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere al profesional de derecho para que dé cumplimiento al auto de fecha 11 de junio de 2021, concretamente a lo decretado en los dos párrafos finales del citado proveído. (folio 126 expediente físico)

Proceda de conformidad

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/10/2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48b17d1ffd98458691c18dfa1de586cfb2c1f37c174d87b6b9aa1500144c6bd**

Documento generado en 04/10/2023 08:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 014 C.M. 2019-00123

Atendiendo la solicitud que antecede, **secretaria proceda a remitir de manera inmediata** el oficio OOECM-0123DT-7923 de fecha 27 de enero de 2023, en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase **copia a la parte actora** y déjense las constancias del caso.

De otro lado, en punto de la cautela solicitada el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 22 de julio de 2019, a través del cual se resolvió solicitud similar.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 05/10/2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3d679fb09c36529176d21c37f50c79e73fb939ce75b829f131b36a2fde2b42**

Documento generado en 04/10/2023 08:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 016 P.C.C.M. 2019-00712

En atención a la petición que antecede, coadyuvada la petición y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Si existen dineros para este proceso, entréguese los mismos a la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. OFICIESE.

De otra parte, se pone de presente a la parte demandante que dentro del plenario no obran órdenes de pago pendientes por cobrar.

QUINTO. Sin condena en costas

SEXTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
05/10/2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa68c64be9438fc20457a6c3bc67e11cdd169b3eff9450fb33992a52993983ad**

Documento generado en 04/10/2023 08:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)



Ref.: J 016 C.M. 2021-00807

Atendiendo los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP REFINANCIA** por parte del **BANCO DE COCIDENTE S.A.** razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP REFINANCIA** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

2. De la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, por secretaria córrase traslado en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 05/10/2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b17a4bcf0f851125f7c7b18d7fd8bd9a302e4304dc03c63c3ce86dc5207d881**

Documento generado en 04/10/2023 08:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 022 C.M. 2018-00455

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, Y **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/10/2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babe8c2c1208992598bd7d0f66f415e375e159b97355d3c05fa62809d205432e**

Documento generado en 04/10/2023 08:39:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 024 P.C.C.M. 2019-00330

En punto de la cautela pretendida sobre el bien inmueble, el memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 9 de abril de 2019, donde se resolvió petición similar. De otro lado observe lo resuelto en auto de fecha 24 de marzo del año en curso.

De otro lado, se requiere al profesional de derecho a fin de que acredite el trámite y diligenciamiento del oficio No. 22-1591 de fecha 6 de diciembre de 2022, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, emanado del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros y CDTS tengan depositados los demandados en cada una de las entidades financieras relacionadas en el escrito que se resuelve. Téngase en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto en la ley. Límitese la medida a la suma de \$9.000.000.oo.

Una vez elaborados los oficios respectivos, remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/10/2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b540573722e4a9a240d4a012e140eedbeb84e46d55c666f8615fddc1b2de80fc**

Documento generado en 04/10/2023 08:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 001 C.M. 2021-00764

Vista la solicitud realizada por la peticionaria, se informa que no es procedente, acceder a la solicitud de oficiar a las entidades citadas en el memorial allegado, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/10/2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5602289b5422a166b67d9db4100ba1938528f03b01328717f509f253e783dd57

Documento generado en 04/10/2023 08:39:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (04) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 004 C.M. 2022-00077

En vista de la solicitud que antecede, este despacho ordena la actualización del oficio nro. 1810 de fecha 13 de octubre de 2022. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/10/2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043341cd1b7d65312ed836ff2e673afe4ba6e353ea290bde2c0c4ce00d771615**

Documento generado en 04/10/2023 08:39:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 005 C.M. 2015-00863

En vista de la solicitud recibida, se requiere al área de títulos para que siga dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de noviembre de 2016, esto es la **entrega sucesiva** de los dineros a favor de la parte ejecutante, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y cotas aprobadas (fl.56, cuaderno 1).

Si no existieren títulos a disposición de la oficina de Ejecución, REQUIERASE al Juzgado de origen a fin de que realice la respectiva conversión de los depósitos que allí se encuentren para el presente proceso. OFICIESE.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría para que comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma e ingrésese al despacho nuevamente.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/10/2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b85c8fe73cf033c213d0261d48e7f4d328d70770d45e83a2813a474b968d775**

Documento generado en 04/10/2023 08:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 008 C.M. 2021-00971

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. ORDENAR a la entidad Accionante entregar el original del título valor que sirvió de base de la presente ejecución a la Parte Demandada, lo anterior en consideración a que el presente asunto se adelantó de manera digital, como lo estableció la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
05/10/2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba819e4cabcece21577f49c57a648e9fbd0c9b9f9db6c7d435c4a0084f8a8f91**

Documento generado en 04/10/2023 08:39:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (04) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 008 C.M. 2022-00121

Conforme se solicita, por la Secretaría actualícese el oficio No. 1651 del 28 de noviembre de 2022, que fuera decretado en auto de fecha noviembre 18 de 2022. OFICIESE.

Una vez elaborado el oficio remítase al funcionario respectivo para su diligenciamiento, vía correo electrónico.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/10/2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e1b22755cefff25c0ebdbc28b9d683c70f751ba442f508cfadc008b3e97b25**

Documento generado en 04/10/2023 08:39:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 011 C.M 2020-00796

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por el **pago de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, o hágase entrega de los mismos ala parte demandante, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

3. Desglósen los documentos base de la acción a costa y a favor de la actora, con la constancia que la obligación en ellos contenida continúa vigente.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 05/10/2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Andrés Felipe León Castañeda Secretario</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280aac6194276ff98e51936ae3366bac6ab2427ef7cde8bbaeb7274b5b49c5f3**

Documento generado en 04/10/2023 08:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 012 C.M. 2017-00117

Atendiendo los memoriales que anteceden, este despacho dispone:

1. Agréguese a los autos el certificado de defunción del abogado JOSE MIGUEL PEÑARETE CORREDOR, quien representaba a una de las demandadas.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **MARTHA CECILIA LEGUIZAMON JIMENEZ** como apoderada de la demandada **GILMA ESTHER PEÑARETE CORREDOR**, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

2. En virtud de lo ordenado en el inciso 2° del Art. 312 del C.G.P. del escrito contentivo del contrato de transacción allegado, córrase traslado a las otras partes por el término de tres (03) días.

Vencido el traslado anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo referente a la solicitud de terminación por transacción.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/10/2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b37de347004d9bbdc2ed94fda2fd8dc2a65504dbc8b38effbe585c62d433cf3**

Documento generado en 04/10/2023 08:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 045 C.M. 2012-01193

Atendiendo la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 27 de octubre de 2022, a través del cual se resolvió solicitud similar, y donde se dejó en conocimiento la respuesta dada por la entidad financiera.

Por otro lado, en vista de las solicitudes que anteceden, se informa al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa. No obstante, **se conmina para que en lo sucesivo verifique** por los diferentes canales de consulta a disposición del público, las diferentes actuaciones procesales.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/10/2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebfd2a99808eb36a84690b6fa92b95e4596383bf2dfd891d273de5c043da8**

Documento generado en 04/10/2023 08:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 047 C.M. 2018-00667

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería al abogado **LUIS ENRIQUE LOPEZ CASTILLO**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Ahora, en punto de la solicitud formulada por el apoderado parte actora, se le pone de presente que mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2022 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Secretaria proceda a dar cumplimiento al auto en referencia, numeral 2. Oficiése

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/10/2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 50 C.M. 2014-01281

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la demandante y ejecutado Carlos Alberto Hilario n Echeverry, y cumplido como se encuentran los presupuestos previstos en el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la orden de embargo, aprehensión y secuestro que recae sobre el vehículo automotor de placas **FDF-477**. Oficiése a la Secretaría de Movilidad respectiva y demás autoridades, para lo pertinente. OFICIESE.

Sin Condena en costas y perjuicios por así solicitarlo las partes-

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/10/2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 063d64d4d929444edc3c9fe84cc172b370c70b8718276553c2203e822b43c852

Documento generado en 04/10/2023 08:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 058 C.M. 2017-00891

En vista de la solicitud allegada, se le pone de presente a la togada que mediante providencia de fecha 5 de mayo y 1 de septiembre de 2023, se decretó la terminación de la demanda principal y acumulada.

Secretarias de Apoyo, Proceda a dar cumplimiento al auto de fecha 1 de septiembre de 2023 inciso final. Oficiese.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/10/2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2e09f3f3163fa51bd081f0ec5cfcb0d6b46afb1f61e33f513976cd23069899**

Documento generado en 04/10/2023 08:39:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 066 C.M. 2017-00016

Agréguese a los autos el escrito aportado por el demandado junto con su anexo, el cual queda en conocimiento de la parte demandante, a fin de que se pronuncie expresamente sobre lo allí solicitado, en punto de la finalización del proceso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/10/2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0f10ebf8b2eff424f76a9a9a5e720a913ca12514146bb493d72a0962fe2a5a**

Documento generado en 04/10/2023 08:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 067 C.M. 2016-00100

Previo a dar trámite al avalúo allegado, se requiere el apoderado de la parte actora, para que en punto del avalúo catastral, de estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., esto es, aplicar el porcentaje allí referido al valor certificado y con base en ello, deberá precisar el valor del mismo, tal como lo señala el numeral 4° de la norma atrás citada.

Procédase la parte conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/10/2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8b931c9572ac098b2ffee935670b22ffd8c0da2d90fabbcba6da30e9e0d2d3**

Documento generado en 04/10/2023 08:39:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 085 C.M. 2020-00309

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, Y ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/10/2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7637ccbcad253d065da3d2eec9d1e9b3a733b0dcb22ba32811507e397cf4ecff**

Documento generado en 04/10/2023 08:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 086 C.M. 2019-01674

En atención a la solicitud allegada, se requiere al área de títulos para que proceda de manera inmediata a la corrección correspondiente al título ordenado en providencia de fecha 25 de julio de 2023. OFICIESE.

Proceda la secretaria de conformidad.

Cúmplase,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 724 C.M.D. 2018-00070

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación contenida en el pagare nro. **044001541**.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
05/10/2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 024 P.C.C.M. 2019-00330

En punto de la cautela pretendida sobre el bien inmueble, el memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 9 de abril de 2019, donde se resolvió petición similar. De otro lado observe lo resuelto en auto de fecha 24 de marzo del año en curso.

De otro lado, se requiere al profesional de derecho a fin de que acredite el trámite y diligenciamiento del oficio No. 22-1591 de fecha 6 de diciembre de 2022, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, emanado del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros y CDTS tengan depositados los demandados en cada una de las entidades financieras relacionadas en el escrito que se resuelve. Téngase en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto en la ley. Límitese la medida a la suma de \$9.000.000.oo.

Una vez elaborados los oficios respectivos, remítanse a sus destinatarios vía correo electrónico.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/10/2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b540573722e4a9a240d4a012e140eedbeb84e46d55c666f8615fddc1b2de80fc**

Documento generado en 04/10/2023 08:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, cuatro (04) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 026 C.M. 2009-01424

Acorde con lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, el Juzgado DISPONE:

1. Reconocer personería jurídica al abogado **FERNEY DIAZ ENCISO**, como mandatario judicial de la parte pasiva, para los fines y en los términos del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.)

2. Conforme lo solicita la parte demandada, hágase entrega al ejecutado **LUIS OCTAVIO PINO AFREDO** de los títulos judiciales que se hubieron constituido con posterioridad al auto de terminación del proceso por desistimiento tácito, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. Ofíciense

Ahora, en el evento de que existan títulos judiciales consignados o constituidos antes del auto de fecha 20 de agosto de 2015, hágase entrega a la parte demandada únicamente de aquellos depósitos que superen los montos de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. Lo anterior en razón a que aquellos títulos consignados con antelación a la providencia que dio fin al proceso, corresponden a situaciones jurídicas ya consolidadas dentro del expediente mediante providencias debidamente ejecutoriadas, es decir que existiendo en firme una liquidación crédito a favor de la parte demandante y acreedora, dichos dineros deben estar destinados a cubrir el valor total de esa operación aritmética y lo que exceda de esta se reintegra a la parte ejecutada a quien le fueron retenidos.

En consecuencia, el área de títulos de la oficina de ejecución proceda conforme lo atrás consignado.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/10/2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46d17167f5b9ad98247d5004668f9ee3f779b61b7a509ed23141ccb6f16acc**

Documento generado en 04/10/2023 08:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (04) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 026 C.M. 2021-00100

En atención a la solicitud allegada, y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, hace la demandante **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO. En lo sucesivo, téngase a la sociedad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado

Se requiere a la cesionaria para que constituya apoderado judicial, toda vez que a la togada que estaba reconocida dentro del proceso, le fue aceptada su renuncia en auto de fecha 10 de febrero de 2022.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/10/2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f030547308413d7ebe44890d6af9e5389fbfe4b86590b6f46613b42dfc82f94**

Documento generado en 04/10/2023 08:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 31 C.M 2016-00151

Revisada la solicitud que antecede, se dispone,

REQUERIR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIQUINQUIRÁ – BOYACÁ, para que informe el tramite dado a los oficios No O-0821-8660 del 27 de agosto de 2021, radicado de manera electrónica el pasado 15 de septiembre de 2021, y oficio No OOECM-0722KL-5940 del 26 de julio de 2022, remitidos electrónicamente el 16 de agosto de 2022, relacionado con la aclaración que debe hacerse al registro de la cautela. Líbrese comunicación remitiendo copia de los oficios en mención y la constancia de radicación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G. del P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 05/10/2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0e3aa7587fd6eb611e2cc5a44f407084c4ffe169556b4f6d0b06854ab05f71**

Documento generado en 04/10/2023 08:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, cuatro (04) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 031 C.M. 2021-00505

Atendiendo a las diferentes solicitudes, este despacho dispone:

1. En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al i) **Juzgado de origen** y demás **juzgados** que tuvieron conocimiento previo de proceso en referencia, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

2. Revisado el expediente, se requiere al apoderado de la parte actora, para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de agosto de 2022 párrafo segundo. Proceda de conformidad.
3. Previo a resolver lo que en derecho corresponde frente a la subrogación y la liquidación de crédito presentadas, se requiere al togado para que allegue el documento correspondiente, suscrito por la entidad demandante y el Fondo Nacional de Garantías S.A., en punto de la subrogación cuyo reconocimiento se implora. Así mismo, acredite la calidad de apoderado para actuar en este asunto en representación de la actora.

De la misma forma y por economía procesal se requiere a la parte demandante y subrogataria para que presenten las liquidaciones del crédito, respecto del monto de las obligaciones de las cuales son titulares, con observancia de lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

4. Proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
04/10/2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1592fc6c4dbb426a5ae2fb713fa3e4470fdd8d0dabf8e70c794465d6a2778e**

Documento generado en 04/10/2023 08:39:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 033 C.M. 2022-00020

En atención a la solicitud que antecede y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder presentan los abogados **JORGE MARIO SILVA BARRETO**, y la togada **KAREN NATHALIA FORERO ZARATE** quienes actuaban en calidad de apoderados judiciales de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/10/2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ec5b9543205646d861da0b3431df548b53fa509aa2e893f36a22ac8d16f67d**

Documento generado en 04/10/2023 08:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 040 C.M 2017-01752

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a la “**TRANSUNION - CIFIN**”, para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial los productos financieros a nivel nacional donde posea cuentas de Ahorros, Cuenta Corriente, CDTs los demandados KAREN ALEXANDRA ROMERO NEIRA y CARLOS ALFONSO DE JESUS LOPEZ TORRES. **Líbrese comunicación.**

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/10/2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaría

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1ec338cb6332f24ca45652747064e77a0b32f6025995e03e60be72cafc2b93**

Documento generado en 04/10/2023 08:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 040 C.M. 2020-00622

En punto de la petición que antecede y una vez revisado el expediente, se pone en conocimiento del apoderado de la actora que, dentro del expediente digital, ya obra respuestas por parte de los bancos **ITAU** y **FALABELLA** (documentos 25 y 35 digitales), a la orden de embargo notificada con oficio No. 0571.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/10/2023 Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375bb57fce32c0c8071c15b8521baae68ffc92ccb680538510242d5f7c73fb20**

Documento generado en 04/10/2023 08:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>